

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JESUS MARÍA RODAS ROJAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado –PAGARÉ– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JESUS MARÍA RODAS ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por el pagaré No. 902200204085, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.488.341), por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 41.2393000% efectivo anual, desde el 20 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta el día 11 DE JULIO DE 2022, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 450.257), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 DE JULIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 136.647), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO: Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.251), de acuerdo con la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO: Por concepto de gastos de cobranza la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 897.668), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00127

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ee3f5e0ae4100b73c2ae1c3c08b23e86ee5067ec330872fd3c5af00511213**

Documento generado en 02/08/2022 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir os requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, y 489 del C G.P., el Juzgado
RESUELVE

DECLARAR ABIERTO el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante CIRO HUMBERTO RODRIGUEZ, quien falleció el 01 de junio de 2022 y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Ordénese notificar a los herederos conocidos (asignatarios), para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. P.

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Fíjese EDICTO conforme lo dispone el Art. 108 del C. G. P., el cual deberá publicarse EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION e igualmente realizar alguna publicación en un medio radial de la región para proveer una mayor publicidad, se sugiere que sea en las emisoras Caracol Guaviare o Marandua Stéreo, por ser las de mayor sintonía en la región.

RECONOCER a la señora MARIA DURBI CALDERON MUÑOZ, quien tiene vocación hereditaria como heredera del causante en su condición de cónyuge supérstite, misma que de manera principal opta por los gananciales que le correspondan de la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el causante, y, subsidiariamente, por la porción conyugal.

RECONOCER a DENYS ROMERO CALDERON, WILMER ANDRES ROMERO CALDERON, ADNER DAVID ROMERO CALDERON, ARELIS ASETNET ROMERO CALDERON, DIANA ANDREA ROMERO CALDERON, ELIANA ROMERO CALDERON, ELIOBETH ROMERO CALDERON, MARYURY ROMERO CALDERON, YENNI AYDEE ROMERO CALDERON, y, GREIDY YULIANA ROMERO OSPINA, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase al abogado FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO como apoderado de los herederos reconocidos, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a928a7fc6e1c23f8e6bc24ef3d534a42a8c51f3788f30f3a9636a2b2af1c9083**

Documento generado en 02/08/2022 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de posesión y mejoras que tiene el causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., sobre un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en la vereda “La Fuguita” jurisdicción de San José del Guaviare [Guaviare] identificado con el número “10” , y, comprendido dentro de los siguientes linderos, POR EL NORTE: con vía pública; POR EL ORIENTE con predio de José Jair Jaramillo; POR EL SUR: con predio de Jhon Alexander Loaiza Hernández; POR EL OCCIDENTE: con predio de Jhon Alexander Loaiza Hernández y encierra.

2-. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de posesión y mejoras que tiene el causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., sobre un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en la vereda “Santo Domingo” jurisdicción de San José del Guaviare [Guaviare]

3- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automóvil particular identificado con placas RCZ-593, y, número de licencia 10024499429, marca RENAULT, línea TWINGO ACCESS, modelo 2011, color GRIS ECLIPSE, de propiedad del causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., y, el cual se encuentra registrado en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

4-. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo tipo motocicleta identificado con placas XLO-93D, marca SUZUKI, línea HAYATE EVOLUTION, modelo 2016, color NEGRO ROJO, que fuere propiedad del causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., y, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de San José del Guaviare.

5-. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros y/o aportes que sean propiedad del causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., y que se encuentren consignados en cualquier tipo cuenta que este tuviesen la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL GUAVIARE “CODEG”

6-. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los muebles y enseres propiedad del causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., referentes a utensilios, instrumentos, maquinas etc., que se hallen la “PANADERIA EL MEJOR PAN” de la cual es socio, y, que está ubicada en Calle 7C No. 31-80 barrio La Paz en San José del Guaviare.

7-. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean propiedad del causante CIRO HUMBERTO ROMEROQ.E.P.D., y que se encuentren consignados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT y demás vínculos financieros, con: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Bogotá, Colpatria Multibanca, Congente, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Occidente, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer, Banco Finandina, Banco W, Banco Bbva, Banco Gnb Sudameris, Banco Citibank; Para tal efecto, ruego se libren los oficios circulares dirigidos a la entidades bancarias mencionadas, a finde que aquellas realicen el registro de esta medida cautelar.

Se designa como secuestre a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN . OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Sucesión No 2022 00128

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7587ada1e225810bed93f351185487549c1b659c60acbb1437b7bf620f1143**

Documento generado en 02/08/2022 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ANDRY YHULIET OLAYA CRUZ, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ISMAEL LEONIDAS VALERO GALINDO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado –LETRA DE CAMBIO– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de ISMAEL LEONIDAS VALERO GALINDO por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (5.500.000) PESOS m/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

SEGUNDO: por los intereses corrientes de la anterior suma, a la tasa del 3% mensual, desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021.

TERCERO: por los intereses moratorios a la tasa del 4% mensual, causados desde el 22 de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado HANS BARON MEDINA como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00129

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4676b53e50be00b5b40269ab76fe0dc8e5d7b09880422ea53391eea1f052e343**

Documento generado en 02/08/2022 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>